

Informe Legal N° 612-2023-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica para el periodo 2023-2027

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División Distribución Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A., mediante documento S/N, recibido el 11/08/2023, según registro de Osinergrmin N° 202300203455 (Registro GRT-009020-2023)
b) Expediente N° 416-2022

Fecha : 1 de septiembre de 2023

Resumen Ejecutivo

En el presente informe se analizan los aspectos jurídicos del recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A., contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los costos de conexión a la red de distribución eléctrica, para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.

Electro Sur Este S.A.A. solicita el recálculo de costos de hora-hombre, el cual considera al Oficial con perfil de profesional técnico electricista; de este modo, pretende que no se considere el código de puesto ocupacional 7411 correspondiente a “Electricistas y afines”, ya que considera que dicho puesto ocupacional no cumple las competencias de “Técnico Electricista” exigidas en el Reglamento de seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM (“RESESATE”) indicando que ello se evidencia en el documento “Clasificador Nacional de Ocupaciones 2015” y señala que, únicamente se debe considerar el código de puesto ocupacional 3113 correspondiente a “Técnico Electricista”.

Respecto al petitorio referido al recálculo de costos de hora-hombre en la Resolución 130, considerando al Oficial con perfil de profesional Técnico Electricista; cabe señalar que la actuación de Osinergrmin se enmarca en el principio de legalidad, Osinergrmin debe realizar la evaluación de los estudios de costos con base en criterios de eficiencia en cumplimiento del ordenamiento jurídico en general; no obstante, debido a la naturaleza técnica de los argumentos de la recurrente, corresponde al área técnica realizar el análisis de lo alegado por la empresa, tomando como base la información disponible relacionada con los códigos 3113 y 7411 y determinar si el recurso debe dedarse fundado, fundado en parte o infundado.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 04 de septiembre de 2023.

Informe Legal N° 612-2023-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A. contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica para el periodo 2023-2027

1) Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1. Mediante Resolución Osinergrmin N° 130-2023-OS/CD (“Resolución 130”) publicada el 19 de julio de 2023, se aprobó la Fijación de Costos de Conexión a la Red de Distribución eléctrica, para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.
- 1.2. Con fecha 11 de agosto de 2023, la empresa Electro Sur Este S.A.A. (“ELSE”), mediante documento señalado en la referencia a), interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 130, cuyo análisis es objeto del presente informe.

2) Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1. Conforme con el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles perentorios.
- 2.2. Considerando que la Resolución 130 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2023, el plazo máximo para la interposición de los recursos de reconsideración por los interesados venció el 11 de agosto del presente año; en consecuencia, según lo indicado en el numeral 1.2 del presente informe, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
- 2.3. El recurso resulta admisible al haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.
- 2.4. En cuanto a la transparencia en los procesos regulatorios, Osinergrmin cumplió con publicar los recursos de reconsideración materia de análisis en su página Web, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas. Al respecto, los interesados tuvieron la oportunidad hasta el 28 de agosto de 2023, para presentar sus opiniones, no habiéndose recibido comentarios respecto del recurso de ELSE, según ha sido informado.
- 2.5. Osinergrmin convocó a Audiencia Pública, la cual se llevó a cabo el día 22 de agosto de 2023, a fin que las empresas impugnantes sustenten y expongan sus recursos de reconsideración y respondan a las consultas de los asistentes a la audiencia, de conformidad con el artículo 193 del TUO de la LPAG.

3) Petitorio del recurso de reconsideración

ELSE solicita el recálculo de costos de hora-hombre en la Resolución 130, considerando al Oficial con perfil de profesional Técnico Electricista; de este modo, pretende que no considere el código de puesto ocupacional 7411 correspondiente a “Electricistas y afines”,

y que se considere el código de puesto ocupacional 3113 correspondiente a “Técnico Electricista”.

4) Argumentos del recurso de ELSE

A continuación, se resumen y analizan los argumentos legales sobre aspectos controvertidos contenidos en el recurso de reconsideración presentado por ELSE y sus anexos. Corresponde al área técnica el análisis de los aspectos técnicos del petitorio y de cada uno de los rubros técnicos cuestionados en el referido recurso.

Sobre el recálculo de costos de hora-hombre

Argumentos de ELSE

ELSE solicita a Osinergmin no considerar el código de puesto ocupacional 7411 correspondiente a “Electricistas y afines”, ya que dicho puesto ocupacional no cumple las competencias de “Técnico Electricista” exigidas en el “RESESATE, conforme al documento “Clasificador Nacional de Ocupaciones 2015”, documento que contiene las bases de perfiles de los puestos ocupacionales que sustentan los requisitos de la encuesta Demanda de Ocupaciones Nacional 2022 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (“EDO 2022”).

La recurrente indica que, únicamente se debe considerar el código de puesto ocupacional 3113 correspondiente a “Técnico Electricista” para cuestiones de determinar la remuneración promedio ponderada y consecuentemente los costos de mano de obra para el presente proceso regulatorio.

ELSE señala que se debe tener en cuenta el principio de legalidad, en virtud del cual, la fijación regulatoria debe reconocer criterios exigidos en las normas de carácter obligatorio y otras disposiciones generales en el ámbito de aplicación de la concesión de distribución. Añade que, en relación a los criterios adoptados por el regulador para proponer y establecer los costos de mano de obra, la regulación debe buscar costos más eficientes sin afectar la calidad de los trabajos ni la seguridad del personal operativo. ELSE menciona que, si bien se han alineado al criterio de adopción de la EDO 2022, considera que su propuesta respecto al código de ocupación 3113 está alineada a las exigencias legales vigentes, tal como el artículo 81 del RESESATE, lo que no sucedería con el código 7411.

ELSE señala que el código de ocupación 7411 (Grupo 7 del Clasificador de Ocupaciones), no cumple con las competencias necesarias de profesional “Técnico Electricista” egresado de una institución de educación superior especializada, así mismo verifica que dentro de sus tareas tampoco comprenden actividades operativas para efectuar labores técnico operativas en “redes de distribución eléctrica” (Trabajos en caliente o redes energizadas), como sí ocurre con el código de ocupación 3113 (grupo 3).

En ese sentido, ELSE considera que en el criterio adoptado por el regulador es necesario que pueda contrastar el Clasificador de Ocupaciones para cada una de las ocupaciones seleccionadas, así como la validez de las competencias, tareas y funciones; ya que de no tener en cuenta estas consideraciones, se podría incurrir en incumplimientos de la normativa de seguridad en trabajos con electricidad. Agrega que, de acuerdo a los niveles de competencia diferenciados que se pretende contemplar, ello repercutiría en la escasez

de poder contar con personal competente, así como en la diferenciación salarial entre el personal tercerizado que pudiera ser presentado por los contratistas, con consecuencias de desmotivación laboral, huelgas, baja calidad, generando un problema adicional para las empresas de distribución eléctrica.

ELSE considera que la regulación debe propiciar un mercado laboral competitivo acorde con la relevancia, riesgos y peligros inherentes a las actividades eléctricas. Señala que el código ocupacional 7411 no permitiría asegurar el contar con personal técnico especializado en sus actividades tercerizadas (de alto riesgo), ya que dicho código no necesariamente involucra a personal técnico especializado, lo cual influiría en sus procesos de contrataciones de personal operativo.

Finalmente, ELSE señala que, alineado al criterio de la EDO 2022, teniendo en cuenta que para el desarrollo de actividades en sistemas eléctricos de distribución se tiene que efectuar actividades de alto riesgo, sería válido considerar únicamente el código de ocupación 3113 “Técnicos en electricidad” (calificado, competente e idóneo) más no el código 7411 ya que no aseguran las competencias requeridas conforme a las disposiciones del RESESATE.

Análisis legal de Osinermin

Sobre el particular, es fundamental destacar que la actuación de Osinermin se enmarca en el principio de legalidad, por ello, la fijación de precios regulados sigue las pautas delineadas en los artículos 8 y 42 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, “LCE”), los cuales estipulan la necesidad de considerar los costos eficientes. En el caso de determinar los costos de hora-hombre, esto implica buscar costos eficientes, un enfoque que ha sido constante a lo largo del tiempo, variando únicamente la fuente empleada para aplicar dicho enfoque.

Por su parte, conforme al artículo 67 de la LCE, Osinermin deberá realizar la evaluación de los estudios de costos considerando criterios de eficiencia de las inversiones y de la gestión de un concesionario operando en el país, considerando el cumplimiento del ordenamiento jurídico en general, especialmente las normas de seguridad y salud en el trabajo, laborales, entre otras.

En ese contexto normativo y teniendo en cuenta la naturaleza técnica del petitorio y los argumentos presentados por ELSE, corresponde que los mismos sean desarrollados y evaluados por el área técnica de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el respectivo informe, y así determinar si corresponde el recálculo de costos de hora-hombre en la Resolución 130, considerando al Oficial con perfil de profesional Técnico Electricista, a efectos de resolver si el recurso debe declararse fundado, fundado en parte o infundado.

5) Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 5.1.** De conformidad con el artículo único de la Ley N° 31603, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles contados desde su interposición.

- 5.2. Teniendo en cuenta que ELSE interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 130 el 11 de agosto de 2023, el plazo máximo para resolverlo es el 04 de septiembre de 2023.
- 5.3. Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 y 227 del TUO de la LPAG y el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

6) Conclusiones

- 6.1. Por las razones expuestas en el numeral 2) del presente Informe, el recurso interpuesto por Electro Sur Este S.A.A., contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 6.2. Por los fundamentos expuestos en el análisis legal contenido en el numeral 4) del presente informe, respecto al petitorio referido al recálculo de costos de hora-hombre en la Resolución 130, considerando al Oficial con perfil de profesional Técnico Electricista; cabe señalar que la actuación de Osinergmin se enmarca en el principio de legalidad, Osinergmin debe realizar la evaluación de los estudios de costos con base en criterios de eficiencia en cumplimiento del ordenamiento jurídico en general; no obstante, debido a la naturaleza técnica de los argumentos de la recurrente, corresponde al área técnica realizar el análisis correspondiente de lo alegado por la empresa, tomando como base la información disponible relacionada con los códigos 3113 y 7411 y determinar si el recurso debe declararse fundado, fundado en parte o infundado.
- 6.3. La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse a más tardar el 04 de septiembre de 2023.

[nleon]

[jamez]

/schg-bpt